HONORABLE ASAMBLEA:



Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

El artículo primero de la Constitución Federal establece que, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

A partir de la reforma en materia de derechos humanos realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, se incrustaron como nunca, muchos más derechos para la ciudadanía y obligaciones para el Estado.

El acceso a la justicia es uno de los derechos humanos básicos, más explorados y utilizados en nuestro actual sistema jurídico.

Tener un derecho a una tutela jurisdiccional efectiva se ha vuelto algo fundamental para cualquier persona y es el Estado mismo en su conjunto quien debe preservar esta posibilidad.

A continuación, se da cuenta del séptimo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

Artículo 17.- ...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.¹

¹ Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Página de Consulta: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 280521.pdf, Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2021.

Este artículo, expresa un derecho más. La posibilidad para la población de recibir una opción más de acceso a la justicia.

Esta opción es denominada como "Defensoría Pública" y consiste en la actividad de defensa que presta el Estado a favor de quien lo necesite.

Los gobiernos federales y locales están obligados a tomar todas las medidas que se necesiten para establecer y asegurar la defensoría pública.

Esta posibilidad de recibir defensa otorgada por el Estado, es una opción que se ha puesto de manifiesto a lo largo de muchos lustros en nuestro orden normativo.

Sin lugar a duda, para gran parte de la población, representa un gran valor la oportunidad de tener una asesoría y/o defensa jurídica sin erogar gasto personal alguno.

No solo el derecho interno tiene previsto la defensoría pública, este derecho se extiende al internacional.

Por decir un ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) establece en su artículo 14.3, que, durante

el proceso, cualquier persona acusada de un delito tendrá derecho, a las siguientes garantías:

"..d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo...²

Como podemos apreciar, también el Pacto Internacional prevé el derecho de defensoría pública.

Estamos ante la posibilidad de que la población preserve y reciba en caso de que esa sea su elección, certeza, servicio y asesoría jurídica gratuita.

Si hacemos la comparativa bipartita, entre la Constitución General y un tratado internacional, encontramos el reconocimiento tácito a la defensoría pública como un derecho fundamental.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Página de Consulta: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx, Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2021.

En ambos documentos se reconoce la naturaleza de la obligación estatal y el goce y disfrute del beneficiado, que en este caso es el ciudadano.

La obligación por parte del Estado a preservar este derecho debe ser máxima, no sin antes asegurar como se va preservar este derecho de acceso a la justicia.

Lo único seguro que desprende de los artículos constitucionales es que va dirigido a todas y todos los sectores de la población.

Va dirigido a todos por muchas razones, pero la principal es que es un derecho humano y estos son universales, por ende, tiene que ser para todas las personas.

Ahora bien, el derecho de acceso a la justicia no es lo mismo que el derecho a una defensoría pública.

Son dos derechos y, por ende, dos circunstancias absolutamente individuales. Están relacionados y concatenados, pero son dos derechos con un significado diferente.

En ese entendido, es necesario mencionar el objetivo que se tiene trazado en la presente iniciativa, una vez que se ha desarrollado una síntesis de lo que conlleva una defensoría pública.

Para ello, primero se requiere exponer la conformación del ente encargado de velar por la defensoría pública en México.

El Estado está compuesto por tres niveles de gobierno que, a su vez, está conformado por tres poderes abstractos que provocan su existencia.

Para lo primero, entendemos los niveles Federal, Estatal y Municipal. Para lo segundo, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A nivel Federal, el Estado mexicano tiene una defensoría pública dirigida para población en general.

Por decreto de 28 de mayo de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Defensoría Pública, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, garantizar el derecho a la defensa en materia penal, el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal y civil.

Esta nueva legislación, creó el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder Judicial de la Federación, dotado de independencia técnica y operativa.

En armonía con la Ley Federal de Defensoría Pública, el 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, cuyas reformas y adiciones se han publicado oficialmente el 19 de febrero de 2002, 13 de septiembre de 2004 y 19 de mayo de 2008.³

El Instituto Federal de la Defensoría Pública, con independencia operativa y técnica, es el órgano encargado de velar por este derecho y ofrecer a la ciudadanía su servicio.

Tiene el propósito de proporcionar servicios gratuitos de orientación, asesoría y defensa legal a la población en general, pero con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad.

En Sonora, existe la Defensoría Pública del Estado de Sonora, adscrita al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

Dicha dependencia, es la institución encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas de escasos recursos económicos, que no puedan cubrir el costo de

³ Consejo de la Judicatura Federal, Página de Consulta: https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fantecedentes.htm, Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2021.

honorarios de un abogado particular, en materias penales y familiares.

Cabe señalar que, según el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Ejecutivo del Estado a este H. Congreso, se puede apreciar que, según el analítico de plazas, puestos y remuneraciones, se contempla a 73 defensores de oficio⁴.

Sin embargo, es de señalarse también que, según estadísticas proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Sonora, en lo que va del presente año hasta el mes octubre, se han presentado y tramitado solamente en primera instancia, 20,337 demandas familiares⁵ y 9,392 causas penales⁶.

Como se puede apreciar, es un número enorme de actividades que se generan en dichas materias y que si bien, no todas se tramitan mediante defensor público, lo cierto es que un gran número de estas si lo son y para hacer frente mediante 73 defensores públicos

⁴ https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201617/exposicion-de-motivos-2022.pdf

⁵ https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/PrimeraInstancia2021.htm

⁶ https://stjsonora.gob.mx/acceso informacion/NuevoSistemaJusticiaPenal2021.htm

en el estado, se convierte en una tarea titánica que el personal de dicha dependencia que, a base de esfuerzo ha tratado de sortear.

Por ello, nuestra labora como legisladores es la de ser facilitadores de mejoras para la prestación de ese servicio.

Debemos aportar con propuestas que sirvan y ayuden a que la ciudadanía tenga un servicio de calidad, como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin duda, son invariablemente notables las diferencias entre el nivel federal y local.

Mientras que en uno funciona dentro del poder judicial, otro lo hace desde el ejecutivo.

Por ello, lo que se pretende con esta iniciativa es darle mayor autonomía, independencia y eficacia a las funciones de la defensoría pública sonorense.

El actual gobierno de México ha promovido diversas modificaciones a la Ley General de la materia con el objetivo de

consolidar un sistema de defensoría pública con las características previamente multicitadas.

La consolidación de un sistema novedoso, práctico y, sobre todo, eficaz con miras al bienestar social, empieza desde la adscripción de la institución.

En esta situación, en Sonora, al estar como una dependencia adherida a un Poder diferente del judicial, hace más complicado el acceso a este medio de justicia.

Lo que se busca con este trabajo, es crearle un nuevo escenario, que sea satisfactorio para las labores que realiza la dirección y convertirla en una institución alterna al Poder Ejecutivo, más bien incrustada en el Poder Judicial local.

Convertir en una institución mucho más profesional, dentro de un poder que, por sus propias características, está mucho más de la mano con la labor que se brinda en la Defensoría de Oficio.

El Poder Judicial, sin duda que se caracteriza por tener personal altamente especializado en la materia, por lo que, al incorporar la

figura de la defensoría pública al mismo, indudablemente que vamos a profesionalizar el servicio que ahí se preste.

De eso trata la presente iniciativa, de elevar el nivel del servicio que se brinde a la población más vulnerable, de que los servidores públicos que ahí laboren, sean servidores públicos profesionales, que estén constantemente recibiendo capacitaciones, actualizaciones y mejoras en las materias que desarrollan.

Sin embargo, debemos de reconocer también que de poco servirá tener defensores públicos bien preparados si van a estar rebasados de expedientes y no van estar en posibilidad de atenderlos con el suficiente tiempo y dedicación que cada uno de ellos merece, por eso, debemos de establecer el compromiso de que, en la reforma que hagamos de fondo a la ley de la materia, también le otorgaremos recursos presupuestales suficientes para que se tenga el personal requerido para tal servicio y mejor pagado.

Por ello, se propone en primera instancia reformar nuestra Constitución Política local para crear el Instituto de la Defensoría de Oficio, estableciendo también que, será el Instituto de la Judicatura Sonorense del Supremo Tribunal de Justicia, la instancia encargada de capacitar a las y los defensores de oficio.

De igual manera se propone, que sea el Consejo del Poder Judicial quién nombre y remueva al Titulad del Instituto y a los defensores de oficio.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 106, 108 y 110, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.- Habrá en el Estado una institución que se denominará "Instituto de la Defensoría de Oficio". Su misión será defender a los reos en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos establecidos por la Ley Orgánica correspondiente. El Instituto de la Judicatura Sonorense, del Supremo Tribunal de Justicia,

será la instancia encargada de capacitar a las y los defensores de oficio.

ARTICULO 108.- El Titular del Instituto de la Defensoría de Oficio y los Defensores de Oficio serán nombrados y removidos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTICULO 110.- El Titular del Instituto de la Defensoría de Oficio rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y será substituido en sus faltas temporales por quién se designe en términos de su propia Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de realizar las ajustes correspondientes a la Ley de Defensoría Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección de la Defensoría Pública, se transferirán al Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las disposiciones que se refieran a la Defensoría Pública, se entenderán referidas al Instituto de la Defensoría de Oficio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deja sin efectos cualquier disposición normativa contraria a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2021.

DIP. ELIA SAHARA SALTARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERÉSITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS